

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1939

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4842

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 2.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se aprueba en sus terminos el proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en un mil setecientos cincuenta pesos el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Tezontepec, de este Estado, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete, y por la cantidad de seis mil pesos, el cual crédito fue autorizado por Decreto número trescientos noventa y seis del H. Congreso del Estado, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciseis del mismo mes. La Ampliación que se autoriza en este Decreto, se destinará al mejoramiento de las obras de captación del sistema de abastecimiento de agua potable de la población de Tezontepec.

ARTICULO SEGUNDO:—La ampliación a que se refiere el artículo anterior, se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

ARTICULO TERCERO:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste

deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de ley, para garantizar las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la población de Tezontepec, en virtud del contrato de crédito inmobiliario ya ampliado a que se refiere el artículo primero de este decreto.

ARTICULO CUARTO:—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Tezontepec y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve. —Diputado Presidente, *Adolfo Lugo Guerrero*. —Diputado Secretario, *Gabileo Bustos Valle*. —Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*. —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. —El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

4341

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

COPIA SIMPLE

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México, D. F. — Secretaría de Relaciones Exteriores. — Al centro: —Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F. que el Excelentísimo Señor Presidente de la República expidió en Guatemala el día 17 de febrero de 1939, a favor del Señor Ing. Carlos Girón Cerna, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Guatemala en México, D. F. con jurisdicción en los Estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Michoacán.—Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número seis a fojas trece del libro correspondiente, el día nueve del mes de marzo del año de mil novecientos treinta y nueve.—*Lázaro Cárdenas*—Rúbrica. El Secretario de Relaciones Exteriores, *Eduardo Haro*—Rúbrica.—Es copia fiel.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14414

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 619, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "CHAPULACO", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha julio 4 de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inasurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 29 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de agosto del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal de la siguiente manera: Representante de los vecinos, el C. Epigmenio Resendiz y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ricardo Rodríguez. Esta diligencia tuvo lugar el 26 de diciembre de 1935, obteniéndose los resultados siguientes: Censo General de habitantes 59, con 23 jefes de familia y 43 capacitados. El censo pecuario está formado por 55 cabezas de ganado mayor y 72 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández: El poblado de "Chapulaco", corresponde al Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Hgo. Su clima es templado, las lluvias se precipitan de junio a septiembre y los cultivos principales son maíz y frijol; la vegetación espontánea la forman huizache, nopal, pitó y órgano. Fincas afectables: Hacienda de San José el Marquez y su Anexo Buenavista, propiedad de la señora María de la Luz Escandón:

Riego	20-00-00 Hs.
Temporal	41-94-00 Hs.
Agost. cría ganado	394-66-00 Hs.
Total	456-60-00 Hs.

Esta finca resulta afectable en el presente caso porque su extensión excede a la que concede la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, para la pequeña propiedad, a la que con esta afectación se reducirá este predio.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de esonito el C. Alberto Muzquiz en defensa de la Hacienda de El Astillero, alegando que cada una de las 33 fracciones en que se encuentra dividida, constituyen pequeña propiedad.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Chapulaco", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 43 personas capacitadas que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b, c, d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignada en el Resultan-

do Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Hacienda de San José El Marquez y su Anexo Buena Vista.

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Riego	20-00-00 Hs.	20-00-00 Hs.
Temporal	41-94-00 Hs.	20-97-00 Hs.
Agost. c. g.	394-66-00 Hs.	98-66-50 Hs.

Total 456-60-00 Hs. 139-63-50 Hs.

Reduciendo a pequeña propiedad esta Finca, tenemos las siguientes clasificaciones y superficies:

Riego	20-00-00 Hs.	20-00-00 Hs.
Temporal	41-94-00 Hs.	20-97-00 Hs.
Agost. c. g.	237-66-00 Hs.	59-41-50 Hs.

Totales 299-60-00 Hs. 100-38-50 Hs.

Los alegatos presentados por el C. Alberto Muzquiz no son de tomarse en consideración y no se toman, en vista de que en el presente caso no se afectan, reservándose para su estudio en el expediente que corresponda.

Por lo anterior procede conceder a los vecinos del poblado de "Chapulaco", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Hgo., una superficie total de 157 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José El Marquez y su Anexo Buena Vista en calidad de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la Fracción II del Artículo 47 de la Ley Reglamentaria, por la carencia de tierras.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 33 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado „CHAPULACO", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 157 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento cincuenta y siete hectáreas), de agostadero para la cría de ganado, terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José El Marquez y su Anexo Buena Vista. En la inteligencia de que estas tierras servirán para cubrir las necesidades colectivas de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos,

accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para desocupar los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de estos mismos para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, para que los ejerciten como lo previene el artículo 99 de la Ley de la Materia en su fracción III, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente se copia al carbon de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

14515

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 653, seguido por ampliación de ejidos al poblado de LAS PUENTES, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de octubre de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 de noviembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

Representante de los vecinos el C. Angel Hernández, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Celerino H. Guevara. Esta diligencia tuvo lugar el día 3 de septiembre de 1935, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 53 habitantes, con 7 jefes de familia y 46 capacitados. El censo pecuario está formado por 82 cabezas de ganado mayor y 202 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado así como del informe que rindiera la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el núcleo de que se trata se encuentra enclavado en terrenos de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan. El clima del lugar es frío; y la temporada de lluvias principia en junio y termina en octubre. Los principales cultivos de la región son el maíz, y la cebada, con un rendimiento de 60 y 30 por uno respectivamente; aunque el cultivo de la cebada resulta casi incosteable, se hace para obtener paja principalmente, ya que el pasto que crece espontáneamente, es muy raquítico. Dentro de la región no hay ninguna finca afectable que aporte alguna superficie para los poblados que estando en esa zona, no se han resuelto en primera instancia, y que son a seguir: de Dotación, San Rafael Mazatepec, y de Ampliación, Xahuayalco, El Encinal, Albujoyucan, Hueyapan, Hueyapita, El Capulín y Guadalupe, así como el que motiva este fallo, todos del Municipio de Cuantepec, Hgo., pero existiendo la aquiescencia de los Comisariados Ejidales y Comité Ejecutivo de ellos, y en el sentido de que las tierras que reservaba para ellos en el Mandamiento que dictó en el expediente de Santa Ana Chichicuahtla, se repartieron equitativamente entre ellos (Acta de fecha 28 de octubre próximo pasado) tengo como única afecta en estos casos, a la Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado, tal como lo compruebo en el texto de ese fallo, la cual tiene las superficies que siguen, después de las afectaciones que en esa Resolución sufre, así como la extensión que constituye la Colonia Agrícola de su nombre:

Temp. y lab.	280-00-00 Ha.
Agost. para gan.	20-00-00 Ha.
Total	300-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 66 de la Ley Agraria, procedo estudiar en conjunto los poblados que señalo en el último párrafo del Resultando anterior, los cuales afectarán únicamente a la finca que en el mismo, detallo.

Resultando Quinto.—Que para hacer la defensa de sus intereses, comparecieron los CC. Ramiro

L. Rosales, por el Rancho de Santa Elena, y Luis Santiago, Joaquín Ignacio y Guadalupe Egula, por la ex-Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Las Puente", del Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 46 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella.—Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 88 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero de conformidad con lo ordenado por los artículos 84, 35, 36, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley respectiva, se tiene:

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Temp. y lab.	280-00-00 Ha.	280-00-00 Ha.
Agostadero c. g.	20-00-00 Ha.	10-00-00 Ha.
Totales	300-00-00 Ha.	290-00-00 Ha.

Considerando Quinto.—Que las 300 Ha. que se afectan a la Colonia Chica de Cocinillas, se distribuirán entre los poblados solicitantes, en la forma que acordaron en el texto del acta a que me referí y en la que intervinieron a más de los Comisariados y Comité Ejecutivo de los poblados que se estudian, el C. Ingeniero José Segundo Serrano, por la Comisión Agraria Mixta, y el C. Presidente Municipal de Cuantepec, Hgo., y la cual distribución, es como sigue:

San Rafael Mazatepec		Dotación	
Nombre finca afectada	Temp. y l.	Ag. c. g.	Total
C. Chica Cocinillas	56 00 Ha.	Hs. 56 00	Hs.
Las Puente		Ampl.	
C. Chica Cocinillas	28 00 Ha.	2 60 Ha.	30 60 Ha.

Xahuayalulco		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
El Encinal		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
Alhuajoyucan		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
Hueyapan		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
Hueyapita		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
El Capulín		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
Guadalupe		Ampl.		
C. Chica Cocinillas	28 00 Hs.	2 50 Hs.	30 50 Hs.	
Totales		280 00 Hs.	20 00 Hs.	300 00 Hs.

Con las 28 Hs. que de temporal y laborables se dota a cada caso de ampliación, se formarán 7 parcelas de 4 Hs. cada una, de acuerdo con lo expresado y aceptado en el acta aludida, así como las 2 Hs. 50 As. de agostadero para la cría de ganado, servirán para establecer el fundo legal del nuevo poblado que formarán los campesinos que en Asamblea se designen para ocupar esas parcelas. En lo que respecta al único caso de dotación, se le concede el doble que a los anteriores, tomando en cuenta que estando terminado el problema agrario en esa región, no tienen posibilidades de obtener ampliación, y dado que su poblado existe en lo que fué el casco de Cocinillas, no es preciso asignarles tierras para la fundación del poblado ya que éste existe.

Como la finca afectada es propiedad del Gobierno del Estado, no se les señalará su pequeño predio inafectable.

Por lo antes expuesto, procede conceder a los capacitados en la presente ampliación, con una superficie total de 30 Hs. 50 As., de terrenos que se tomarán únicamente de La Colonia Chica de Cocinillas, en la forma que sigue: de temporal y laborables, 28 Hs. y de agostadero para la cría de ganado, 2 Hs. 50 As.; entendidos de que los primeros servirán para formar 7 parcelas de 4 Hs. cada una, de acuerdo con lo que se aceptó en el acta de 28 de octubre último, y los de agostadero, para crear el fundo legal del nuevo núcleo de población.

También se tomaron en cuenta los que hicieron los hermanos Egula, en vista de haberse comprobado, según texto de otros fallos Gubernamentales, que sus lotes son pequeñas propiedades.

Considerando Sexto.—Que los alegatos que presentara el C. Ramiro L. Rosales, se toman en cuenta en vista de haberse comprobado, según texto de otros fallos Gubernamentales, que sus lotes son pequeñas propiedades.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de las H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Las Puente", del Municipio de Cuautepec ex-Distrito de Tlaxiingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 30 Hs. 50 As. treinta hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado, en la forma que sigue: 28 Hs. veintiocho hectáreas de temporal y laborables; y 2 Hs. 50 As. dos hectáreas, cincuenta áreas de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, y los de agostadero para crear el fundo legal del nuevo núcleo de población.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Mandamiento, cumplirá fielmente con lo que en él se expresa y especifica en el plano de ejecución, apercibido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GONZALEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srio. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

2586

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comité Particular Administrativo del Poblado de Jalapilla, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Registrado bajo el Núm. 80006 del Libro de Gobernación.—Al centro: **ASUNTO.** Solicitud de ampliación de ejidos para el poblado de JALAPILLA, Mpio. de Singuitucan, Hgo.—C. Lic. Javier Rojo Gómez Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del poblado de Jalapilla, perteneciente al Municipio de Singuitucan de esta Entidad Federativa, dedicados exclusivamente a los trabajos agrícolas de donde nos proporcionamos el sustento para nuestras familias, ante usted, respetuosamente comparecemos y exponemos:—Que el día 8 de julio del presente año, recibimos en dotación definitiva por Resolución Presidencial, la cantidad de 242 00.00 Ha. de terreno de temporal y laborable; para dotar a 81 individuos capacitados para recibir parcela, de los cuales únicamente resultaron beneficiados 29 y se dejó a salvo los derechos de 52 campesinos que no alcanzaron tierra.—Como nuestra situación económica es cada día más difícil porque las tierras que recibimos en dotación, no son suficientes a cubrir nuestras imperiosas necesidades, por el presente, de acuerdo con los preceptos relativos de la Constitución General de la República y del Código Agrario, venimos a elevar ante usted esta Solicitud de Ampliación de Ejidos; señalando al efecto como posibles afectados, los Ranchos "Colorado" y Ometitlán" y las Haciendas de "Tepozotlán" y "Guadalupe", "Santa Rita de Arriba", que creemos poseen tierras en demasía y se encuentran situados dentro del radio legal de 7 kilómetros al asiento de nuestro pueblo.—A usted, O. Gobernador, venimos a suplicarle respetuosamente, sea usted servido dar entrada a nuestra solicitud de ampliación, turnándola a la H. Comisión Agraria Mixta para su secuela.—Protestamos a usted nuestra adhesión y respetos.—Jalapilla, Hgo. a 8 de diciembre de 1938.—Pdte. Comisario, Angel Islas.—Srto. Comisario, Manuel Samperio.—Tesorero Comisario, Joaquín Reyes.—Manuel Samperio 1º, Leopoldo Samperio.—Rúbricas.—Antonio Araiz.—Huella digital, Roberto S., Gilberto Samperio, Julián Arauz.—Rúbricas.—Antonio Samperio, Ignacio Arauz, Donato Juárez, Andrés González.—Huellas digitales, Isidro Carrasco.—Huella digital.—H. Aguirre, Roberto Arauz, Gregorio Ortega, Ventura Samperio.—Rúbricas.—Narciso Sánchez, Modesto Maujarrez.—Huellas digitales.—Raymundo Samperio.—Rúbrica.—Eligio Sánchez, Refugio Arce, Aurelio Samperio.—Huellas digitales.—Alvaro Ramos, José Rangel.—Rúbricas.—Quirino Bravo, Gilberto Bravo, José Barreza.—Huellas digitales.—Juventino Pastrana, Samuel Pastrana, Eugenio Aco.—Rúbricas.—Roberto Amazán, José Viveros, Antonio Camacho,

Salvador Rosas, Fernando Viveros, Daniel Baldez, Jesús Hernández, Juan Baldez.—Huellas digitales.—Macedonio Pastrana, Ignacio Montes.—Rúbricas.—Baldomero Alvarez, Ricardo Escalante, Pablo Islas, Juan Islas, Manuel Islas, Pedro Torres.—Huellas digitales.—Ignacio Sánchez.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de febrero de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

418

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Tepeyacapa y Anexos, Metztitlán Hgo., a 8 de diciembre de 1938.—Al C. Gobernador Constitucional Lic. Javier Rojo Gómez.—Pachuca de Soto.—Los suscritos, en representación de los campesinos organizados de este Barrio y sus anexos comparecemos ante ese Gobierno de su muy digno cargo de Ud. para exponer lo siguiente: Habíamos donos explicado al Delegado de Acción Obrera y Campesina de la 19ª Zona Escolar Federal, Prof. Antonio Rabio Martínez los derechos que hemos adquirido por el movimiento Revolucionario de 1910 constan en el Código Agrario, Tierras Baldías, Tierras Ociosas, Ley del Trabajo y Ley de Aguas. Por lo que no hemos tenido inconveniente en hacer esta petición a su digno Gobierno, ya que nos hemos dado verdadera cuenta de que Ud. siempre ha velado por los intereses de las colectividades. Por lo expuesto señor Gobernador solicitamos de Ud. se nos dote de las tierras que se encuentran colindando con el Ejido de San Cristóbal en el lugar denominado HVAXI y que tenemos conocimiento por los mismos ejidatarios de ese lugar que todavía no se han repartido y siguen consideradas como propiedad de este Municipio, pero como nuestra situación es apremiante desde hace muchos años por lo que solo vivimos del salario que nos pagan los PROPIETARIOS o RENTORES de la tierra y esto es a las necesidades de la urgencia de sus trabajos de dichos señores, por lo tal suplicamos a usted señor Gobernador que en el caso de no podernos dotar de las tierras ya mencionadas pedimos a su digno Gobierno, intervenga con los propietarios de este lugar que rentan sus tierras y haga que por medio de contrato de aparcería rural den las tierras a nuestra organización y no a un solo individuo como lo hacen algunos propietarios de ya dicho lugar; porque esto es lo que nos hace ser peones necesarios ganando un jornal reducido que sólo nos alcanza para mal vivir. También manifestamos a Ud. que en este lugar los propietarios siempre nos han dicho que las organizaciones no son buenas, porque traen muchas dificultades, pero hoy que estamos completamente desahogados que es todo lo contrario nos hemos organizado y por este hecho hemos desobedecido a dichos

señores por lo que creemos nos van a querer estorcionar, por lo cual pedimos a Ud. Sr. Gobernador su apoyo decidido sobre nuestra organización, para gozar de las demandas adquiridas por la Revolución Mexicana. No dudando de su fina atención nos subscribimos de Ud. Sr. S. S. S. —El Comité Ejecutivo.—El Presidente, Baltazar Piña —Secretario, Gonzalo Hernández.—Tesorero, Ricardo Serrano.—Vocal, Pedro Jiménez —2do. Vocal, Macario Asain.—Rúbricas.—c. c. a la Liga de Comunidades Agrarias en Pachuca, Hgo. con la súplica de que nos acepte en sus filas.—c. c. a la Comisión Agraria Mixta en Pachuca, de Soto Hgo. para que nos tenga en su lista de solicitudes de tierras.—c. c. al Delegado de Acción Obrera y Campesina de la 19ª Zona Escolar Federal en Metztitlán, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

531

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Secretaría General, República Mexicana.—Departamento de Gobernación.—Núm. 101.—Un acuerdo que dice: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 5-I de 1939.—Recibo e Instáurese el exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Ene. 5 1939.—Al centro: Pachuca de Soto, enero 4 de 1939. C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente: C. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos del pueblo de Santiago Tolapa, del Municipio y ex Distrito de Metztitlán, de este Estado, ante usted con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos de la manera más respetuosa a elevar la presente solicitud de tierras pues que careciendo de ellas en su totalidad y siendo nuestra profesión el cultivo de la tierra, quere mos que de acuerdo con las reformas sociales nos dé el derecho de poseer un pedazo de tierra aunque sea reducido y que sea de nuestra legítima propiedad, por ser insuficientes y no aptas para la agricultura las que poseemos actualmente vienen siendo descubiertos por las aguas de la La Laguna de San Cristobal y que son propiedad del Municipio, y la parte que nosotros solicitamos es el punto denominado El Huaxe para abajo.—Fijamos estos terrenos que aunque no están dentro del radio marcado por el Código Agrario en vigor, por no existir dentro de dicho radio fincas afectables, como a la Comisión Agraria Mixta le consta.—Atentamente.—Fortunato Ramos, Juan de la Cruz, Daniel Lemus, Amado Ramos, Rúbricas y 15 huellas digitales.—Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador

del Estado, para los efectos que procedan.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Srío. Gral. de Gobierno.—Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.—c. c. para los CC. Fortunato Ramos, Juan de la Cruz, Daniel Lemus, Amado Ramos y demás signatarios.—Pueblo de Santiago Tolapa, Mpio. de Metztitlán, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, de Soto, 11 de enero de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3943

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Convócanse personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la Sucesión del señor Andres Rojas. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, abril 19 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1939.—Recibido, abril 22 de 1939.

3941

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse personas citadas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo en testamentaria Luciano Romero Aguirre, que verificarse en este Juzgado, once horas décimo día hábil siguiente última publicación edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 18 abril 1939.—*N. Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados abril 19 de 1939.—Recibido, abril 22 de 1939.

4169

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del señor José María Pérez, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y "Renovación" de esta Ciudad.

Pachuca, abril 25 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1939.—Recibido, abril 29 de 1939.

4284

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario de la sucesión del menor Arturo Téllez Girón, que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto; debiendo publicarse por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y «Heraldo» de esta Ciudad.

Pachuca, mayo 2 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 4 de 1939.—Recibido, mayo 4 de 1939.

4227

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio intestamentario de Francisca Maldonado mándase citar a personas a que refiérese artículo 1523 del Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúos que verificarase a las once horas del décimo día útil siguiente a tercera publicación del presente en «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, 11 de abril de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1939.—Recibido, mayo 2 de 1939.

4336

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase personas créanse con derecho herencia de María Juárez comparezcan deducirlo dentro treinta días siguientes a la tercera publicación del presente.

Pachuca, abril veinticinco de mil novecientos treinta y nueve.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1939.—Recibido, mayo 8 de 1939.

DIVERSOS

7738

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.
A V I S O .**

Calidad mostrenco encuéntrase disposición esta Presidencia, yegua vaya, fierro constante expediente respectivo, valuada treinta pesos. Se hace saber para efectos legales.

Zacualtipán, Hgo., 10 de abril de 1939.—El Presidente Municipal, *Justino M. Hernández*. 4—3
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 10 de 1939.—Recibido, abril 20 de 1939.

4369

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALTOCÁN
A V I S O .**

Encuéntrase disposición Presidencia Municipal, calidad mostrenca, una yegua «COLORADA» fierros constan expediente respectivo, valorizada PERITOS QUINCE PESOS.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas. Jaltocán, Hgo., 24 de abril de mil novecientos treinta y nueve.—El Presidente Municipal, *Ramón Montemayor*.—El Secretario, *Samuel C. Hernández*. 3—1
Recaudación de Rentas. Jaltocán. Derechos enterados, abril 24 de 1939.—Recibido, mayo 8 de 1939.

4226

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O .**

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día catorce de mayo próximo a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Quinta Almoneda de remate de un predio rústico denominado «Lote número 47» ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, embargado por esta Oficina a la señora María de Jesús García, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado en este Municipio.

Por el presente se cita a la parte interesada, para que haga uso del derecho que le concede el Artículo 355 de la Ley de Hacienda vigente.

Es postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS) valor fiscal que resulta después de hecha la cuarta deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., abril 24 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, abril 24 de 1939.—Recibido, mayo 2 de 1939.

4409

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PRIMERA ALMONEDA**

A las once horas del día dos del mes de junio próximo, se rematará en el local que ocupa esta Oficina Federal de Hacienda, la Hacienda denominada «TECAMATL» ubicada en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca de la Jurisdicción de Actopan, Hgo., para hacer efectivos los adeudos que tienen con el Erario Federal los señores Juan José Cuesta y Javier Pina y Aguayo, en cantidad de \$14,909.60 CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS SESENTA CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha en que sean cubiertas las Cuentas por cobrar a números 335768, 328085 y 328057 expedidas en contra de los mismos causantes por la cantidad antes citada.

La finca de que se trata, tiene las colindancias siguientes:—Al Norte, Ejidos de «San Juan Solís».—Al Noroeste y Este, Ejidos definitivos de Tornacuxtlá y parte de los terrenos de la Hacienda de «Santa Bárbara».—Por el Sur, Terrenos de la Hacienda de «Santa Bárbara» y ampliación Definitiva de «San Mateo Ixquiquitlapilco».—Al Oeste, Ampliación Definitiva de «San Mateo Ixquiquitlapilco» y ampliación de «San Juan Solís».

Servirá de base para el remate la cantidad de \$12,540.00 DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata así como también los acreedores existentes, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Pablos*.—(F.a 176).
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1939.—Recibido, Mayo 8 de 1939.